



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 083-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Admisión"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de septiembre de 2020, 14h30.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos el Oficio Nro. CNE-SG-2020-1535-Of, firmado electrónicamente por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

ANTECEDENTES.-

1. El 19 de septiembre de 2020, ingresó a través de la dirección electrónica de la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Vanessa Freire Vergara, en su calidad de representante legal del Movimiento F. Compromiso Social lista 5, en contra de la Resolución N° PLE-CNE-1-16-9-2020 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 16 de septiembre de 2020.
2. Luego del sorteo efectuado el 20 de septiembre de 2020, correspondió al señor juez electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 083-2020-TCE. El expediente se recibió en ese despacho el 21 de septiembre de 2020.
3. Mediante auto de 22 de septiembre de 2020, el juez sustanciador dispuso al recurrente, que, aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que debió: Mediante auto de 22 de septiembre de 2020, dispuso al recurrente, que, aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que debió: 1) Remitir original o copia certificada del documento con que acredita la calidad en que comparece; 2) Señalar la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas por la que interpone el recurso subjetivo; 3) Señalar la identidad de los funcionarios a los que se atribuye la responsabilidad de la emisión de la Resolución N° PLE-CNE- 1-16-2-2020; 4) Puntualizar los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, recordándole que, en el escrito inicial, el recurrente, debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido; y que la prueba que no se haya anunciado y presentado oportunamente, esto es en el escrito inicial, no podrá introducirse en la audiencia.¹; 5) Solicitar el auxilio judicial con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a las pruebas que enuncia.² 6) Precisar el lugar donde se notificará al o los accionados; 7) Solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones.

¹ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 79.

² Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 78.

Justicia que garantiza democracia



En el mismo auto, dispuso al Consejo Nacional Electoral que, remita a esa judicatura copia física, foliada y certificada del expediente completo incluyendo los informes técnicos y jurídicos y más documentación generada en el CNE, referente a la Resolución N° PLE-CNE-1-16-9-2020.

4. El 24 de septiembre de 2020, ingresó por Secretaría General, un escrito firmado por la recurrente Vanessa Freire Vergara y su abogado patrocinador con el que, completa y aclara su recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en auto de 22 de septiembre de 2020. Entre las aclaraciones consta que la recurrente interpone el recurso subjetivo contencioso electoral, sustentada en el artículo 269, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.
5. El 24 de septiembre ingresó por Secretaría General el Oficio No. CNE-SG-2020-1515-Of de 24 de septiembre de 2020 suscrito por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, quien en el segundo párrafo transcribe lo requerido por el juez sustanciador en auto de 22 de septiembre de 2020; en el tercer párrafo hace alusión al oficio EMS-062-CG-2020, suscrito por el doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado; y, en el cuarto párrafo manifiesta textualmente: *"Con estas consideraciones expuestas y por la cantidad de documentos, remito la información detallada en los párrafos ut supra en copias simples, certificadas y archivos digitales que contiene parte del expediente, constante en un total de ciento treinta (260) fojas físicas, según el siguiente detalle..."* (énfasis añadido).
6. Mediante auto de 27 de septiembre de 2020, tomando en cuenta que lo manifestado por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, no dejaba claro si la documentación remitida es todo el expediente como se había requerido, o solo una "parte del expediente", el juez sustanciador dispuso que el Consejo Nacional Electoral remita el expediente completo.
7. El 28 de septiembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto por el juez, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en Oficio Nro. CNE-SG-2020-1535-Of aclara que *"...me permito manifestar que el expediente que se entregó se encuentra completo, constante en un total de doscientos sesenta (260) fojas (...)"*, referente a la Resolución PLE-CNE-1-16-9-2020.

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en los artículos 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 70 numerales 2 y 3, 72 inciso tercero; y, 245.2 último inciso, de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez sustanciador **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso subjetivo contencioso electoral y **dispongo**:

PRIMERO.- Al Consejo Nacional Electoral, para que en el plazo de dos días, contado a partir de la notificación del presente auto, remita a esta judicatura, en forma física, no en medio digital, el listado con el detalle de los documentos, firmas y/o registros que contendrían las "inconsistencias" atribuidas al proceso de inscripción de la organización Política F. Compromiso Social Lista 5, según el requerimiento de auxilio judicial presentado por la recurrente en su escrito aclaratorio.

SEGUNDO.- A través de Secretaría General, remítase a los señores jueces copia del expediente íntegro en digital para su revisión y estudio.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto

Justicia que garantiza democracia



3.1 A la recurrente señora Vanessa Freire Vergara y a su patrocinador, en los correos electrónicos diego_madero@yahoo.com, vanessafreirev@yahoo.es

3.2 Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagoavallejo@cne.gob.ec, ronaldborja@cne.gob.ec, edwinmalacatus@cne.gob.ec y la casilla contencioso electoral 003.

CUARTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico,

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
GM



